

Antonio Luis Atencia Pallares
Abogado

(32)

21

Señor(a)
Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla -
Atlántico.
E.S.D.

Proceso Ejecutivo

Ref: No.00301 - 2011

21 COMPAL

Demandante: Gases del Caribe S.A. E.S.P.
Demandado: Carlos Julio López Palacio.

Antonio Luis Atencia Pallares, actuando como apoderado especial de Gases del Caribe S.A., con el debido respeto, estando dentro del término legal, concurre ante usted con la finalidad de presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha 05 de Marzo de 2020**, mediante el cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, a fin que dicha providencia sea **revocada**. Lo anterior como sigue:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

En este acápite se hace necesario traer a escena lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, a saber:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen".

Surtido el asunto de la procedencia del recurso que se interpone, pasamos a continuación a manifestar los motivos de inconformidad con el auto recurrido.

CONSIDERACIONES

Señoría, afirma el despacho en el auto objeto de recurso, que la última actuación dentro del presente proceso data del 28 de febrero de 2018, de suerte que, siendo un proceso con auto de seguir adelante la ejecución y, "habiendo transcurrido más de dos años de inactividad del proceso" es procedente decretar su terminación mediante desistimiento tácito, no obstante su señoría, la última actuación se surtió el 12 de febrero de 2020, y consistió en un solicitud de medidas cautelares radicada en la secretaria del despacho ese 12 de febrero de 2020.

Carrera 60 No. 64 - 49 Teléfonos: 3605296/97/99-3440393

E-mail: antonioatencia@tecnijuridica.com

Barranquilla - Atlántico

Antonio Luis Atencia Pallares
Abogado

Así las cosas, y teniendo en cuenta que "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", (literal C del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P), se hace necesario revocar el auto recurrido.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Memorial radicado en la secretaría de su despacho el 12 de febrero de 2020.

PETICIONES

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente a su señoría que al desatar el presente recurso se sirva:

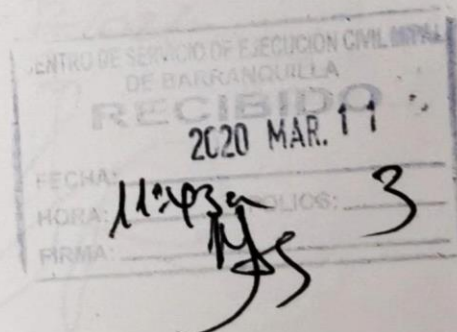
1. Revocar íntegramente el auto del 05 de marzo de 2020, consecuencia de ello, ordenar continuar el trámite normal del proceso.

Atentamente,

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C.8.672.659 de Barranquilla.

T.P.34.593 del C.S.J.



Señor
Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Barranquilla – Atlántico. (21cv mpal)
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo.
Rad.: 2011 - 00301
Demandante: Gases del Caribe S.A E.S.P.
Demandado: Carlos Julio López Palacio.

Antonio Luis Atencia Pallares, conocido dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, concurre ante usted a fin de solicitar se sirva decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes propiedad de la demandada Carlos Julio López Palacio.

1. Cualquier suma de dinero que mantenga depositada o llegare a depositar la demandada en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos bancarios como C.D.T. o cualquier otro, en los siguientes bancos:

- BANCO SERFINANSA S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.

Librese los oficios respectivos.

Atentamente,

ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES
C.C. 8.672.659 de Barranquilla.
T.P. 34.593 del C.S.J

RECIBIDO
12/02/2011
8:00 am